

418

Proceso contra el reo Pedro Pablo Chena

Sobre robo / 9 1842.

Y

Vol. : 1444 Sección Civil y Judicial
Nº : 8
Año : 1842

Proceso a Pedro Pablo Chena por robo.

Foj. : 9

118

Proceso contra el reo Pedro Pablo Chena
Sobre robo / 9 1842. Y

16. N33
1842

Nº 8

Vol.
ne
año
Proceso
fol.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in cursive.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs of cursive script, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Viendo ser de suma importancia al buen orden de la Republica, tener especial cuidado sobre los fraudes que se originen y hayan de suceder en nuestros distritos: me hallo precisado en fuerza de mi ministerio, dirigirla a la disposicion de V. M. la persona de Pedro Pablo Chena bien asegurada como lo es con la Custodia del Sargento Bruno Garcia, y tres Soldados, y con la prerrogativa de relacion de sus hechos y delitos, como a Suor competente de V. M. persona, y por los siguientes = Primeramente por el mes de Octubre del año 99 para ser capturado, fué descubierto el robo que hizo de un caballo ageno, cuyo dueño es el Estadero de Portu Ciudadano Luciano Quiñones: este caballo trap á su facultad y lo dio en poder del natural de este Pueblo que se halla extranjerizo, no llamado Jose Angel Lopez Guarani por razon de haberte dicho el mismo natural que ya que llevara otro caballo de dentro por que no despa el de su dador á que se volviese por hin transido ya que le tenia dicho que iba al Partido de Canaguatay en donde le dio un toro un puño de Estancia en procura de traer algunos Ceres para socorro de su hermano Veterano que por enfermo le hallara dentro del Cuartel y le actualizara en Tranguá á mas de lo que le decia que tenia un bucy y lo traería para que caronara y le comprase el brito que pudiese, y del resto él se aprovechara, y que era conocido vulgarmente por Sosa puei: que con esta propuesta que este natural le hizo, sobre lo que el mismo Chena le habia dicho; desp. dicho caballo con cargo que vendria á los tres dias ya de vuelta, y lo llevaria; y que esto sucedió por el mes de Diciembre del mismo año. Esta ha sido la confesion que el natural ha dado sobre el particular, y como antes que volviere el Herido Chena fué descubierto el dicho caballo por su propio dueño Luciano Quiñones vecino de Corumbé, quien hostigando al memorado na-

1
tual é imputándole que podría ser él el que robó el mencionado animal, el cual quiriéndole ante mí pidió en justicia que probare el natural si efectivamente fué el tal Chena que nombraba, quien le habia dejado dho caballo; y siendo por eso estrechado, casualmente á los veinte y tantos dias decayó el precitado Chena en casa del mismo inculpado natural, hallándose casualmente presente el actual Alcalde D. de em. Pueblo Juan Torres Albarrai por ante quien pidió al dicho Jose Angelo Forreguaru el caballo que le habia dejado, y le expusió, (ya con sagacidad) que le esperare que se ca estaba por allí en el campo, y que así lo aguardare un rato, y pidiendo al dicho Alcalde su caballo que estaba encillado para arrimar el otro, luego le alargó, y saliendo de allí le enderó á la casa del sobre dho Maestro de Postas Luciano Quiñones pretendiente del otro del caballo, que le hallaba no muy distante con quien se asoció jurantándose con el dicho Alcalde que allí estaba aguardándolo, entre los tres lo traxeron ante mí, sin embargo de que como ya algo dilatava extrañer el caballo que habia sido á buscarlo, en este tiempo quiso escaparse el dho Chena y fue despues que la muger del prenombrado Jose Angelo llegó de afuera y lo encontró la que conociéndolo le dixo, que por tu causa mi marido se halla en petardos, á mas de otros zarros que le habia expuesto: oyendo esto el inculpado Chena, sin duda conociendo estar ya de curiexto su hecho, determinó montar á caballo y mantenerse mudan; pero coligendo esto el inculpado Alcalde le dixo que por que no aguardaba su caballo pues ya no dilatava; y el tal Chena precipiéndose de todo monto en su caballo, pero el Alcalde cayendo en cuenta lo cogió agarrándolo de las riendas y lo obligó á despolo ena, que lo hizo ya á la fuerza, y mientras esto llegaron los dichos dos, el natural demandado, y el demandante Quiñones como el mismo Alcalde dho declará, y quienes me lo presentaron en mi juzgado. Estando ya en el calaroso de em. Pueblo asegurado, se presentó ante mí Torio Samahua vecino de Apuripi á contra del mismo Pedro Pablo Chena exponiendo que le habia robado un caba-

211 2^o

Un baxo adorado; cuyo animal le encargó en poder de Jose Dionisio.
Caerecino de Piraxi, el cual alega haberle comprado al mencionado Chena por una camisa de lienzo caxillo fino, y un calzoncillo de id: pero como en la ocasion no se halla en el Chena de que cobraba por su baxo, perdió el citado Dionisio lo que le dio, y el dueño del caballo se le entregó como suyo en virtud de haber justificado por medio de dos Testes nombrados Estano Gimenez, y Feliciano Vargas ambos del Partido de Limpio = Tambien el mismo dia que se presentó Foxirio Santa Cruz, juntamente se quejó de parte de Juan Ignacio Gonzales vecino tambien de Chiriqui, á comra del mismo Chena exponiendo que le habia robado otro caballo al pdo baxo; cuyo animal le avisó en este acto Dionisio Caerecino haberlo visto llevar juntamente con el que á el le vendió, y por esta noticia liquié indagando hasta llegar á encontrar en poder del Capataz de Mostrenchos de Taxumandi Ciudadano Manuel Espinola, el cual le dió que le habia dejado encargado el mismo Pedro Pablo Chena pretendiendo que era vecino de la Villa del Pinar, y que se halla rema con direccion al Partido de Canaguatai, encargandole que se lo cuidare bien por ser un caballo de su estimacion hasta su vuelta = Recayó tambien contra el mismo Chena Miguel Columba Residente en Piraxi que se quejó que una bacca que le habia vendido el tal Chena, le arrebató cobrándosela la Señora Petrona Correa vecina asi mismo de Piraxi justificando ser suya propia la bacca, y por el Tuez de su Partido se le fue entregada; mas que tiempo despues de ello recomendó el tal Chena por el mismo Columba sobre la venta que le hizo de la bacca promoviéndole con sagacidad delante de los naturales que se hallaban custodiándolo en el calarozo llamados Simon Guanaacay Sangem, Jose del Rosario Altopita, y otro mas, no habia negado de haberle hecho la venta mencionada =

Consecutivamente compareció ante mi una guarda vecina del Partido de Alfonso cuyo nombre en la ocasion no tengo presente, que se quejó tambien en contra del predicho Co, reclamando por un par de caracillos candados de oro que el mismo Chena se lo habia hurtado, cuyo par de caracillos habia vendido el pre-

nombra de Crema al Ciudadano Antonio Tomas Quintanilla en
cuyo poder se halla habiendo precariedad en la venta el Ciu-
dadano Sidoro Alonzo, lo cual por phora ha quedado por sin-
dicarse respecto al caso de la materia. Todo lo cual me ha
parecido conveniente enterarlo por lex de justicia, a fin de
que en su consecuencia determine lo que conenga.

Dio que a Vno muchos años. Pueblo de
Tobati y Abril 8, 1842.

Jose Tomas Cartera

ff

Por Tuez Comisionado y Jefe de Urbano Ciudadano Jose Gregorio Torres.

Al
MIO Señor.

A cargo del Sargento de rebanos Juan Nicolas Torres, y cuatro Soldados de custodia, Remito a la Suprema disposicion de V. E. la persona del No Pedro Paulo Chera, asegurada con un par de grillos; cuyo No a mas de su rango, sin profecion alguna, desde su temprana edad se ha habituado y exercitado en robos, y por lo mismo ha sido castigado con doce azotes por orden del finado Dictador en tiempo de la comision de Francisco Ojeda; despues se le dio libertad, e hizo otros robos, y lo que ha sido Remitido a esa Capital por el referido Francisco Ojeda a disposicion del citado Dictador, quien lo destinó a la Carcelera publica, hasta que por muerte del Dictador fue puesto en libertad por la Junta Supremada.

Luego que me recibí de la comision de Juez comisionado de este partido, se presento ante mi dicho No solicitando un pasaporte con el pretexto de ir a trabajar por los partidos de la Republica, se lo he negado por conocer la mala propiedad que tenia, y el perjuicio que se haria de seguir a los ruidos por donde anduviese.

Y en embargo de amento de este partido, sin mi conocimiento ni aun de los zeladores, introduciendose en el pueblo de Tobati, en donde hizo otros robos y perjuicios, hasta que ultimamente fue aprehendido por el Almirante, quien me Remitio como recibo que es de este partido, seguir corra del oficio, que tengo el honor de

incluya a V. S.

Estando ya asegurado a mi cargo por la
Mexica Minor, se presento ante mi Luis Villamayor
vecino del partido de Tarramaudi, que sellandose contra el
mencionado No Pedro Pablo Chena por un Dues
gorro que robó y carrió en este partido por el mes de
Octubre del año pasado para, justificarme dicho Villa-
mayor con la marca que se hallara estampada por el
cueso del animal, que havia rastreado y cobrado de un
vecino llamado Jose Ignacio Ruiz, a quien vendió el
proprio No, quien no pudo certificar mas que pocas fal-
dades; pero sucede que Juanal Caballero igualmente vecino
de este partido y tío del No, confesó llamarme que con el
havian tratado dicho Dues de casa el Salado; por lo
que ordené al citado Caballero, como complice en la mal-
dad, satisficiera al dueño del animal, lo que al momento
verificó entregando otro Dues, de que se recibió el Mexi-
do Villamayor en México el suyo con el.

Dios que a V. S. muchos años.
Partido de Limpio y Abril 14. de 1842.

C. L.
Dono Senor.

Jose Gregorio Lopez

El
Dono Supremo Mexicano de la Republica.

122

4



Sello de primera clase 1842
Medio Real.

Abril 15 de 1842.

Se ponga con el oficio de la referencia y llevase al guarda
carcel con el fin para que lo haga asegurar y oiga su confesion
con las formalidades de derecho, debiendo acusar recibo con
devolucion de los quillos al juez comisionado remitente

Lopez
Morron

Domingo Fran. Sanchez
Seco

En el mismo dia puse el oficio a que se refiere el antecedente
Supremo Auto con dos fojas utiles por cabera de este Exped. de
ello dos se.

Sanchez

En esta

Carceleria de la Capital en el mismo dia: yo
el infrascrito Guarda Carcel, en cumplimiento
del antecedido Supremo Decreto, he asegura-
do con una barra e grillos al No Pedro
Pablo Chena en esta Carceleria, he deruelto
los grillos con que venia asegurado al Cargen-
to Urbano conductor del referido No, y he
acurado el recibo correspondiente: y para
proceder a las diligencias de confesion del
No que se me ordena por dho Supremo
Decreto recibido con el debido respeto al
Smo Supremo Gobierno de la Rep.^{ca}:
acepto la comision que se ha servido S. C.
confesarme, y juro por Dios de proceder
fiel y legalmente en el cumplim.^{to} de dha
de dha comision; y en comprobacion firmo
con testigos de oficio = testado =
de dha = no vale =

Juan de la Cruz del Arquez

Lgo. Cipriano Delacruz

Lgo. Pedro Loraña

Acto continuo: para poner en cum-
plim.^{to} la anteced. Suprema comision



Bello ex primera clase 1842.

A medio Real.

hice traer a mi presencia al Rto Pedro Pablo Chena, a quien por ante los testigos de antuacion le recibí juram^{to} que hizo a Dios nro Señor, ofreciendo decir verdad de lo q^{se} supiere y se le preguntare, y siendo como se llama, de donde es natural y vecino, su edad, calidades, estado, oficio, y Religion que profesa; dijo: que se llama Pedro Pablo Chena, que es natural de la Rep^{ca} y vecino a vecindad en el Partido de Itapúa, de veinte y cinco años de edad, blanco de linaje, Soltero, de oficio labrador, y q^{se} profesa la Religion catolica.

Preguntado si sabe la causa en su opinion diga la circunstanciada^{te} si dice saberla; dijo q^{se} sabe por causa en su opinion el haberse muerto en poder del declarante un caballo bayo oscuro de la propiedad de Gregorio Gonzalez vecino de Apuripi quien dice se lo presto por diez reales de plata; y un Buey de la propiedad de Luis Sellamayor vecino en Caumano.

quien dice se lo franquero al declarante para ir a su casa de Laraquata a traer dos tercios de yerba y un poco de maiz debiendo satisfacerle el declarante dice al Jllama mayor por este emprestito dos arrobas de yerba y un poco de maiz, por cuyos hechos dice lo captivo el Administrador del Pueblo de Tobati Lino. no José Tomas Canteros, quien dice lo remitió con pisiones al Comisionado del Partido de Limpio Ciudadano José Gregorio Torres, quien animado con pisiones lo remitió a esta Capital a la disposicion del Supremo Gobierno, ordenando S. E. su destino en esta forma a los diez y seis de la fecha.

Reconvenido, como faltando a la verdad del juram.^{to} ha desfigurado los hechos que motivaron su pision, quando a mas de otros muchos contra en el oficio de remision del relato Juan Comis. de Limpio q el buey q dice le franquero Luis Jllama por lo hurto y carnes el declarante en el mismo Partido de Limpio vendiendo la piel a José Ignacio Ruiz, cuyo hecho subsanado ante el referido Juez Comisionado por el mismo perjurado, y no



Llevo a primer clase. 1842

Medio Real

Corrupción

ostante las falsas alegatas del declarante, Pá-
trio Pascual Caballero confesó llanar que este
con el declarante habian tratado dho buey de
acia el Salado, por lo que fue condenado el citad
Caballero como complice a dar a Villamayor
en respectacion otro animal de la misma especie,
diga la verdad de lo que se le reconviene bajo
la pena de perjurio: dijo que el falso que el decla-
rante hubiese comido el buey que se le reconvi-
ne como robado no habiendo sido mas que empurrado,
y que es cierto que la piel del dicho buey se la
vendio a Jose Ignacio Ruiz, cuya venta dice
la hizo a la vuelta de su viage habiendo mu-
erto dho buey a ^{su} ~~su~~ ^{huida} de Caraguatatari al pie
de la Corchillera, cuyo buey habiendo muerto
Locado de la gorona, dice comido el decla-
rante a Tomas Centurion y a presencia
la muerte en dho buey, en presencia del cual,
dice el declarante le saco el cuero, el que
lo estragueo componiendo asimismo la carne,
dice tras todo a la partida en donde hizo la
venta del dicho cuero segun lleva dho. y
que el buey que dio su nombre Pascual Caballero
a Villamayor no fue por complicidad sino

a Slicitus dice del declarante, para de este
modo salvar su venida en Chile de Rio á
esta Capital.

Reconvenido como dijo que habia caudado su prision
la muerte del buey y caballo ajenos en su
poder, diciendo que Gregorio Gonzalez vecino
de Apanqui le habia franquizado el citado
caballo que ha designado bajo oscuras, por
diez reales de plata, cuando del expedite
contra of fue bajo colorado y su dueño To-
ribio Santa Cruz á quien el declarante
lo hizo venderlo despues en el Partido
de Pichay á Fré Dionisio Careres por
una camisa y un calzoncillo de lienzo
cuello, cuyo caballo fue mandado entre-
gar del comprador á su dueño mediante
la justificacion que dio este por dos testi-
gos vecinos de Limpio, por el Adminis-
trador del Pueblo de Tobati, diga la verdad
de lo que le reconviene bajo el juram.
que ha prestado: dijo que si falta esta recon-
vencion.

Reconvenido como de muerte y entente perfuro en
no confesar sus criminosos hechos palma-
rariamente justificados, concurando en el mismo
expediente of á Juan Ignacio Gonzalez



Delto de primera clase. 1842.

Medio Real

tambien vecino de Aparipi a quien el declara-
 Corresponde y ante nomina Gregorio Gonzalez le hurto' el
 y caballo bayo q' ha confesado se lo presto, ha-
 biendose este querrellado ante el mismo nomi-
 narrador contra el declarante sobre este hur-
 to, resultando de estos dos querrellantes sea dos
 los caballos robados en Aparipi, lo q' conviene
 al declarante en su perjuicio, pues si el uno
 lo llevo en empréstamo es otro lo llevo hur-
 tado; diga lo q' se le reconviene, bajo apercibimi-
 ento de lo q' haya lugar, dijo q' el caballo
 bayo de Gonzalez no lo hurto sino lo q' llevo de
 el dho, y q' el otro caballo de Santa Cruz es
 cierto lo llevo furtivamente y procedio a su venta
 en los terminos q' expresa la arreced. recon-
 vencion.

Reconvienas nuevam. ya q' ha confesado el hurto del
 caballo confiese igualm. el hecho del bucy de
 Luis Hiltamayo, dijo q' se ratifica en lo que
 ha declarado acerca de este animal.

Preguntado ha mas del hurto del caballo mencio-
 nado no ha cometido otros; dijo: que au mismo
 extrajo furtivam. del cuartito de posta lin-
 daban Luciano Quinones un caballo, el cual

dice, a su ida a Caraguatai lo dio a cargo
de un indio tronquero del Pueblo de Lobati
llamado Jose Angelo Tayeguanu, por ha-
llarse otro animal muy tranquilo, encargandole
al otro natural de lo cuidar, hasta su re-
cta, la qz habiendo efectuado a la misma
casa al cabo de algunos dias y enteros ha-
biendo sido descubiertos otros hueros, fue cap-
turado en su misma llegada en la misma
casa siendo su capturante el relato na-
tural, el Alcalde del referido Pueblo y
el citado dueño del caballo: y que este es
el unico huero qz ha hecho y no otro alguno.

Reconociendo como dice qz no ha hecho mas hu-
eros cuando del mismo especie como qz
a Miguel Columba de Puyay le vendio
una vaca de la propiedad de Petrona Cor-
rea del mismo Partido, quien habiendo co-
probado su propiedad ante el Jues de
dho Partido la cobio del poder de aquel;
de cuyas rentas este comprador lo recon-
tino estando capturado el declarante
en Lobati a presencia de tres naturales
de dho Pueblo, no habiendo negado el de-
clarante haber sido el el vendedor; como
asi mismo el reclamo de la parca con
Partido de Alfonso ante el mismo.



Ello es primera clase. 1842.

Estado Nal. de...

Comandante...

Aministrador de Tobari es un par de zarcillos de oro q se le declarante le habia hurtado los mismos q se vendio al Cinc. no Ant. Tomas Guinones; dijo: q la primera parte de la Reconvenccion con respecto a la vaca q se cita la ignora el declarante, y q los zarcillos es cierto los vendio el declarante al indio q se cita de orden y por disposicion de otra parda nombrada Marcellina Profar, la q dice es su amiga, y q se la dio para otra venta en razon de q era deudora a Fabian de Alexa de unos reales valor de un diamante q se le habia tomado p. a cuyo pago dice fue otra venta.

Reconvenido como dijo anteriormente y con ratificacion de q el caballo de la propiedad de Gonzalez habia sido alquilado y q se le habia muerto, cuando en el mismo expediente de otro caballo lo deso el declarante al cargo y cuidado del Capataz de mostrocos Cinc. no Manuel Espinola en cuyo poder lo encontro Gonzalez con la relacion q se dio otro Capataz: dijo: que es cierto con respecto a la Reconvenccion en todas sus partes.

Reconvengo por q' ha' faltado tan remite
a la veras del juramento, habiendo despues
confesado una y llamada los hechos q'
desde un principio se figuro en la perti-
nar negativa resultando la consecuencia
q' los hechos negados son de igual merito
a los confesos, y q' tal vez con esta ma-
nida ha ocultado otros hechos ignorados en
el coope. t. d. q' si negativa no ha pro-
cedido de malicia sino temerosos del castigo
inherente a los crumenes confesados cre-
yendo en este modo buscar el medio de
aliviar su culpa: q' los otros hechos ne-
gados es la veras lo otro en sus confesio-
nes respectivas a ellos: y q' no tiene otros
ocultos q' declarar.

Preguntado si en alguna otra ocasion ha sufrido
alguna otra prision a' mas de la actual;
dijo: q' siendo muy joven fue' capturado y
castigado con doce años por Fran. Ojeda
hendo Com. de Limpio, por algunas rade-
rias, y habiendolo puesto en libertad
y vuelto a' reincidir en el mismo vicio,
el mismo Ojeda lo hizo conuencio preso
a' esta Capital a' la disposicion del Se-
nor Dictador f. n. q' quien lo destino



Sello de primera clase. 1842.

Atorio Real.

Corresponde a esta Carcelaria en la q^{da} permanecio tres años y meses alcabo de los cuales, dice fue puesto en libertad por la Junta usurpadora del Gobierno.

Preguntado si es cierto q^{da} habiendo el declarante solicitado para gozar al Jues Comis. de Limpio Cuius no José Gregorio Torres para ir a trabajar a otros Partidos, y no obstante la negativa de dho Jues en dantele se aucto^{ro} sin conocimiento ni aun de los Teladores de su Partido, disp. q^{da} es cierto todo el contenido de esta pregunta. Y no habiendo mas preguntas q^{da} hacerte, le lei esta su declaracion la q^{da} habiendo entendido disp. lex la misma q^{da} ha dado sin tener q^{da} sanar ni quitar cosa alguna, q^{da} en ella se afirma y certifica medianse el juram. fecho, y por oca no saber firmar lo hizo conrigo a su ruego uno de los testigos de actuacion de of. cerifico: = Entre reng. = ver = vale =

Juan Estaniz Velazquez

A ruego del declarante, y por los C. Civicos
C. Pedro Lozada
C. Belarmino
A ruego

1841. 16 de Abril
Visto el proceso: el guarda carcel destinado de
guillete a obras publicas por doce meses al Sr. Pe-
dro Pablo Chena -

Lopez
Montenegro

En esta Carcelonia de la Capital en el mismo dia
diez y seis de Abril: yo el infrascrito Guarda. Car-
cel, en cumplimiento del antecedente Supremo
Decreto, he destinado de guillete a obras publi-
cas por doce meses al Sr. Pedro Pablo Chena,
y para constancia lo firmo: a q^e certifico -

Juan de la Cruz Velazquez

En esta Carcelonia de la Capital a veinte y cin-
co de Diciembre de 1842: yo el Guarda carcel he
puesto en libertad al Sr. Pedro Pablo Chena,
en virtud de Orden del Supremo Gobierno: de lo
certifico -

Juan de la Cruz Velazquez